

OBJETO:

MANTENIMIENTO RUTINARIO A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS VIAS 2513 CAUCASIA - PLANETA RICA PR0+0000 PR2+0780 (PASO POR CAUCASIA) CAUCASIA - PLANETA RICA PR18+0800 - PR19+0630 (PUENTE SAN JORGE ANTIGUO Y SUS ACCESOS) 2513 CAUCASIA - PLANETA RICA PR62+0000 - PR66+0894 (PASO POR PLANETA RICA SINCELEJO PR0+0000 - PR14+0000 MODULO 6 A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA

VALOR:

\$74.769.545,00 INCLUIDO IVA SICO No. 57473

PLAZO:

CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO.

CONTRATISTA:

ORGANIZACION COOPERATIVA DE FUERZA OPERACIONAL ORGANIZADA COOTRAPAZ, NIT No. 812.004.609-9

CONTRATO NUMERO:

812 DE 2019 Entre los suscritos DIEGO JOSE ABAD DURANGO

Identificado con cédula de ciudadanía No. 10.930.977 expedida en Montería, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

INVIAS, en su calidad de DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

Establecimiento Publico del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2174 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618

de 1992 y en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial la Resolución 08424 del 31 de diciembre del año 2018 y sus Modificatorias No. 08130 del 31 de

diciembre del año 2018, No. 00000 de febrero de enero del año 2019 y No. 0859 del

veintiséis de febrero del año 2019, expedidas por el Director General del Instituto

Nacional de Vías INVIAS, quien para los efectos de este documento se llama para el

INSTITUTO por una parte y por la otra MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO

Identificado con cédula de ciudadanía número 6.621.239, expedida en Ayapel, obrando

en nombre y representación de la ORGANIZACION COOPERATIVA DE FUERZA

OPERACIONAL ORGANIZADA COOTRAPAZ, NIT No. 812.004.609-9 en su calidad de

representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los

integrantes de la cooperativa que representa se encuentran incurso en causal alguna

de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento y

quien, para efectos del presente contrato, se denominará el CONTRATISTA, hemos

convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, el cual fue

adjudicado por Resolución No. 100 del 23 de abril de 2019, previa Licitación Pública

Número P-DT-COR-00020, el contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley

1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas. CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el INSTITUTO

MANTENIMIENTO RUTINARIO A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS VIAS 2513

CAUCASIA - PLANETA RICA PR0+0000 PR2+0780 (PASO POR CAUCASIA) CAUCASIA -

PLANETA RICA PR18+0800 - PR19+0630 (PUENTE SAN JORGE ANTIGUO Y SUS

ACCESOS) 2513 CAUCASIA - PLANETA RICA PR62+0000 - PR66+0894 (PASO POR

PLANETA RICA) 2514 PLANETA RICA SINCELEJO PR0+0000 - PR14+0000, MODULO 6 A

CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA de acuerdo con el Pliego de

Condiciones de la respectiva Licitación, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el

INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. CLÁUSULA

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor de este contrato se estima en la suma

de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL

QUINIENTOS GUARENTA Y CINCO PESOS (\$74.769.545,00) MONEDA CORRIENTE,

suma que incluye el IVA equivalente a 90,29 salarios mínimos legales mensuales

vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%). **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:** El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO: AJUSTES:** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$74.769.545.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a) **Costo básico de las obras:** SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$73.500.000.00) MONEDA CORRIENTE, b) **Impuesto al valor agregado IVA de las obras:** UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.269.545.00) MONEDA CORRIENTE. Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 8819 del 18 de enero de 2019 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$74.769.545.00) MONEDA CORRIENTE, cuya imputación presupuestal es C-2401-0600-103-0-2401023-02, recurso 20. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Córdoba del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA:** Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación de fecha 12 de abril del 2019 expedida por Banco de Bogotá, Sucursal Caucaasia, Cuenta de Ahorro No. 897010732, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA:** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de

actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá a CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 2.5% del valor vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007 si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor de la acta. CLAUSULA SEXTA: ANTIGIRO. (El

Actual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO. MANEJO DEL ANTICIPO.** Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato y cuyo beneficiario sea el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS al cual

FINANCIEROS DE DEL ANTICIPO - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por el Instituto al Contratista serán reintegrados mensualmente por la Entidad Fiduciaria a la Tesorería del Instituto cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos Nacionales en la forma prevista por el artículo

especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Si la amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del

plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Administrador Vial.

PARÁGRAFO QUINTO: CERTIFICACIÓN DE LA FIDUCIARIA.- El CONTRATISTA presentará al Grupo de Tesorería del INSTITUTO una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

PARÁGRAFO SEXTO: La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El INSTITUTO a través de la interventoría revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO.- Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) EL CONTRATISTA entregará al INSTITUTO y al Administrador Vial copia del contrato de fiducia. 3) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 4) Los recursos del anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del programa de inversión del mismo aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS. 5) Tanto los rendimientos que genere el anticipo entregado, como el valor de los excedentes de recursos de anticipo si los hubiere, deberán ser reintegrados al INVIAS en la forma prevista en el acápite de ANTICIPO del presente documento. 6) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas y previa autorización del INVIAS. 7) La Unidad Ejecutora del INVIAS remitirá a la entidad fiduciaria el programa de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como interventor. Así mismo, la Unidad Ejecutora informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reinicios de la ejecución del contrato. 8) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará al INVIAS los recursos depositados por concepto de anticipo y sus remanentes, una vez este comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. 9) La entidad fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Unidad Ejecutora del INVIAS, al Administrador Vial y al CONTRATISTA, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

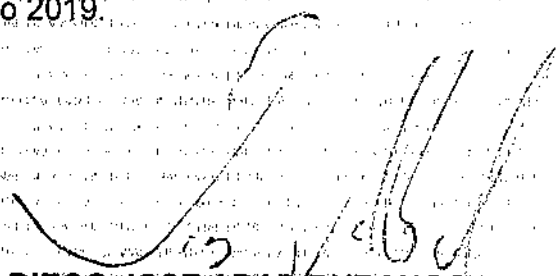
CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al CONTRATISTA, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. c) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados

a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. PARRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la perfeccionamiento del Contrato y la fecha de iniciación EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando la misma hasta su vencimiento sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación o proceso de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTIA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no establecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o de su no adición o prórroga segura en el caso de incumplimiento de contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA OCTAVA- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL -** EL CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO derivada de las actuaciones hechas u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse presente para el objeto del presente contrato dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO.** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO.** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.2.3.2.9 de Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA- LIQUIDACION**- ver pliego de condiciones. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1.7 de Decreto Ley 019 de 2012 y 111 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de parámetros de riesgo a fin de avaluar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo EL INSTITUTO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 111 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salviedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente caso en el cual esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-I establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA DECIMA INFORMACION TRIBUTARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga a diligenciar a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el

INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"; por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Montería a los 26 días del mes de abril del año 2019.

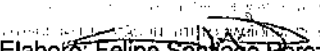
POR EL INSTITUTO:


DIEGO JOSE ABAD DURANGO.
Director Territorial Córdoba.


EL CONTRATISTA:

**ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE FUERZA OPERACIONAL ORGANIZADA
"COOTRAPAZ"**

Representante Legal
MIGUEL OCTAVIO MONTOYA HENAO.
C.C. No. 6.621.239, de Ayapel.


Elaboró: **Felipe Santiago Pérez Díaz.**
Abogado Dirección Territorial Córdoba.

Revisó: **Ana Amaya Caro**
Nancy B. Pinto D.